



FISCALIA DE ESTADO  
PROVINCIA DEL CHACO  
H. Legales N° 238 - Tel. 4452640

RESISTENCIA, 17 5 JUN 2023

DICTAMEN N° 289

Ref.: **E26-2023-440-Ae S/** Reclamo de pago concepto 139 "Mayores Funciones y Responsabilidad", prevista en el Decreto 2560/21.

//-CALIA DE ESTADO

A LA  
SECRETARIA GENERAL:

VUELVA la presente actuación electrónica que consta de **diecisiete (17) e-partes**, excluida la presente, remitida a los fines de que se emita opinión con relación al reclamo de siete (7) agentes pertenecientes a la Tesorería General de la Provincia, vinculados laboralmente a dicho organismo a través de la modalidad contratos de servicios, revistiendo la calidad de Personal Transitorio según Lo dispuesto en el art. 4 de la Ley 292-A. A e- parte uno (1), los mencionados agentes solicitan que se modifique el artículo 1° del Decreto 2560/21 o se dicte un nuevo instrumento legal de tal manera que también se otorgue el "Concepto 139 Mayores Funciones y Responsabilidad" al Personal Transitorio (según los alcances del artículo 4° de la ley N°292-A) de la Jurisdicción 26-Tesorería General de la Provincia.

**A e-parte 6 a 11**, obran agregados contrato de servicio de los agentes que iniciaron el reclamo.

**A e-parte 13**, obra Proyecto de Decreto suscripto por el Tesorero General de la Provincia CPN. Carlos Miguel Olivera, el cual avalaría el otorgamiento del "concepto 139 Mayores Funciones y Responsabilidad" al personal contratado de la Tesorería General de Gobierno, mediante el presente instrumento legal.

**A e-parte 14**, obra Dictamen N° 214/23, del servicio permanente jurídico-contable y gestión administrativa del Ministerio de Planificación Economía e infraestructura.

**A e-parte 16**, obra Dictamen del Asesor General de Gobierno N° 593/23 manifestando que: "la bonificación denominada "Concepto 139- Mayores Funciones y Responsabilidades creada por el decreto N° 2560/2021, para el personal de planta permanente y adscriptos que presten real y efectivo servicio en la jurisdicción 19jurisdicción 26 y jurisdicción 04 (exclusivamente Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria), fue otorgada para los trabajadores comprendidos en el escalafón general, según se determina expresamente en el Instrumento legal, al mencionar exclusivamente al personal de planta permanente. Por ende, y como principio, el incremento salarial que traduce el mencionado concepto no puede transportarse a los haberes oportunamente fijados para el personal contratado, por la simple y sencilla razón de que esa modalidad de relación con el Estado no se encuentra comprendida en el escalafón general". Como surge del decreto de creación del beneficio, ratificado posteriormente por ley, el mismo fue creado para el personal de planta permanente de las jurisdicciones que menciona y un contrato-entre partes- no puede modificar esta circunstancia. No puede soslayarse que el Instrumento que creo la bonificación bajo análisis, refiere en forma expresa y con absoluta claridad, que la mismo es asignada al personal de planta permanente, como así también, que "el concepto se calculará sobre un porcentaje del sueldo básico del cargo de revista del agente y tendrá carácter remunerativo y no bonificable", lo cual excluye al personal contratado.

En virtud de los antecedentes expuestos, el suscripto comparte el criterio de la Asesoría General de Gobierno.

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente

ROBERTO ALEJANDRO MOLE  
FISCAL DE ESTADO  
PROVINCIA DEL CHACO  
H. Legales N° 238 - Tel. 4452640